

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 257 -2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE



Chachapoyas; 2 8 NOV. 2017

#### VISTO:

El Informe N° 033-2017-DRSA-HRVFCH/U.L, de fecha 28 de noviembre de 2017, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional "Virgen de Fátima" – Chachapoyas, Es una Entidad desconcentrada de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con nivel de Unidad Ejecutora, que cuenta con autonomía administrativa, económica y funcional, conforme al organigrama estructural de los Gobiernos Regionales de la República del Perú;

Del Informe del Visto, se advierte que la Unidad de Logística notificó vía correo electrónico la Orden de Compra N° 993 a la Empresa M&M PRODUCTOS MEDICOS Y FARMACEUTICOS EIRL., el día 09 de Octubre 2017, siendo decepcionada el mismo día. Por lo que, al ser el plazo máximo de entrega de 22 días calendarios contados a partir de la recepción de la Orden, es decir, como plazo máximo de entrega el 31 de Octubre de 2017; pero que fue cumplido por el contratista recién el día 22 de Noviembre de 2017, existiendo un atraso de 22 días.

Con respecto a la aplicación de la penalidad por mora, el Art. 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe, que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. En este sentido, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto la aplicación de una penalidad por mora al contratista que, injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Siendo esto así, el precitado artículo del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto de contrato vigente, así mismo, menciona que para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la formula indicada en el dicho artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora, por último, expresa que se considera justificado el retraso cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

En efecto, debe precisarse que el retraso en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, será injustificado cuando no se haya solicitado la ampliación del plazo contractual o cuando habiéndose solicitado no haya sido aprobado por no verificarse ninguna de las causales previstas en el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el segundo párrafo del Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el plazo y procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo contractual por parte del contratista, así como para que la Entidad resuelva tal solicitud; así mismo, en su sexto párrafo menciona que las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados

Que, de conformidad con lo anterior, debe señalarse que, si bien el Art. 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que la penalidad por mora se aplica automáticamente, la Entidad debe verificar si el contratista se ha retrasado injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato o no; para lo cual, la Entidad debe resolver las solicitudes de ampliación de plazo que se hubieran presentado, previamente a efectuar el pago respectivo; esto debido a que el monto de la penalidad por mora debe deducirse de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, todo ello de conformidad al último párrafo del Art. 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por tanto, cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicará la penalidad por mora; de lo contrario, deberá deducir el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o del pago final, o en la liquidación final, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta según corresponda.

Que, en el caso que nos ocupa, se tiene que mediante Oficio N° 260-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA-HRVFCH/DFAR, de fecha 24 de Noviembre de 2017, emitido por la Jefe del Departamento de Farmacia, se da de conocimiento que dentro del marco de los Contratos de la SIEC N° 09-2016-CENARES/MINSA-Adquisición de productos Farmacéuticos-Compra Corporativa por Subasta Inversa para el Abastecimiento de 24 meses, suscrito por la DIRESA AMAZONAS, con los respectivos proveedores, existe un retrasos injustificado por parte de la Empresa M&M PRODUCTOS MEDICOS Y FARMACEUTICOS EIRL., en la ejecución de las prestaciones correspondiente a la entrega de productos contenidos en la Orden de Compra N° 993.













# RESOLUCION DIRECTORAL Nº 257 -2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH/DE



Chachapoyas; 2 8 NOV. 2017

Que, mediante Informe N° 033-2017-DRSA-HRVFCH/UL, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Jefe de la Unidad de Logística pone de conocimiento que es de la opinión que se aplique a la empresa antes indicada, una penalidad correspondiente al 10%, cuyo monto contractual es de S/ 34.80 (treinta y cuatro con 80/100 Soles).

Así se ha verificado que la empresa no ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo contractual a fin de justificar su demora en la entrega de productos, por lo que se concluye que estamos ante un retraso injustificado en la entrega de productos por parte de la empresa a la Entidad, correspondiendo por tanto aplicar la penalidad correspondiente por mora de conformidad a lo establecido en el Art. 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante MEMORANDUM N° 1630-2017-G.R.AMAZONAS-DRSA/DG, de fecha 24 de Octubre la DIRESA AMAZONAS, remite el INFORME LEGAL N° 321-2017-G.R.A/DRSA-OAJ, de fecha 18 de Octubre de 2017, por el cual opina que corresponde a ésta Entidad el cálculo y aplicación de las penalidades, en los atrasos injustificados de los proveedores que hubiera a lugar en relación a la "Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos, según SIEC n° 09-2016-CENARES/MINSA".

Por tanto, estando a lo expuesto, y de conformidad con las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional Nº 229-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR; contando con visación del Director de Administración, la Jefe de la Unidad de Economía, Jefe de la Unidad de Logística y de Asesoría Legal del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas.

### **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APLICAR, a la Empresa M&M PRODUCTOS MEDICOS Y FARMACEUTICOS EIRL., la PENALIDAD correspondiente al 10% cuyo monto es de S/ 34.80 (treinta y cuatro con 80/100 Soles), monto que deberá ser deducido del pago final.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración y Economía a que proceda hacer efectiva la penalidad que se aplica en el precedente anterior.

ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Internos de esta Unidad Ejecutora, e interesados para los fines de ley.

REG

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JALYJ/DEHRVFCH LJJMC/ALE (E) DISTRIBUCION DA U.E U.L E.C ALE ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS POSPITAL REGIONAL VIRGEN DE FATIMA

Mg. JORGEA. LA TORRE Y JIMENEZ DIRECTOR EJECUTIVO (e) CMP. 19198







